



### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Secretaría General de Pesca	<b>Fecha</b>	Mayo de 2014
<b>Título de la norma</b>	ORDEN AAA/...../2013 , de ....., por la que se establece un Plan de gestión para el censo de buques que pueden pescar con artes de arrastre, en aguas de la subzona IX del Consejo Internacional de Exploración del Mar, sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Plan de gestión para el censo de buques que pueden pescar con artes de arrastre, en aguas de la subzona IX del Consejo Internacional de Exploración del Mar, sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Distribución las posibilidades de pesca y ordenación del caladero asegurando la sostenibilidad de la actividad pesquera		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No hay		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Orden ministerial		



<b>Estructura de la Norma</b>	Preámbulo, 14 artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cuatro anexos.	
<b>Informes recabados</b>	Secretaría General Técnica del Departamento, I.E.O.	
<b>Tramite de audiencia</b>	Informes externos de las Comunidades Autónomas de Galicia y Andalucía así como sectores afectados.	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	¿Cuál es el título competencial prevalente? El del Estado. 149.1.19ª pesca marítima	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	No tiene
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> X incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: <input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto: <input type="checkbox"/> implica un ingreso. NO AFECTA A LOS PRESUPUESTOS
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo X <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		



**Memoria de impacto normativo a la ORDEN AAA/...../2013 , de ....., por la que se establece un Plan de gestión para el censo de buques que pueden pescar con artes de arrastre, en aguas de la subzona IX del Consejo Internacional de Exploración del Mar, sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal.**

## **A) OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA NORMA PROYECTADA.**

#### **Antecedentes.**

El Reglamento (CE) nº 2371 /2002 del Consejo, de 20 de diciembre de 2002, sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros, en virtud de la política pesquera común, tiene como objetivo fundamental garantizar una explotación sostenible de los recursos pesqueros vivos y de la acuicultura en el contexto de un desarrollo sostenible, teniendo en cuenta de manera equilibrada los aspectos económicos, medioambientales y sociales. Para ello, dispone de algunos instrumentos de gestión, como la fijación de los Totales Admisibles de Capturas (TAC) de las diferentes especies pesqueras y su distribución en cuotas nacionales entre los Estados miembros.

En particular, su artículo 20 establece el procedimiento para limitar las capturas o el esfuerzo pesquero y la asignación de las posibilidades de pesca entre los Estados Miembros, dejando a éstos la potestad para decidir el reparto de las posibilidades de pesca que se les hayan asignado entre los buques que enarbolan su pabellón.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, en su artículo 8, establece que el titular del Departamento podrá adoptar medidas de regulación del esfuerzo pesquero, encontrándose entre las mismas la limitación del tiempo de actividad pesquera. Asimismo el artículo 27 contempla la opción de distribución de posibilidades de pesca, con base en volúmenes de captura o cuotas y habilita al titular del Departamento para distribuir las mismas con objeto de mejorar la gestión y el control de la actividad pesquera.

#### **Necesidad**

La aprobación de esta Orden viene motivada por la necesidad de distribuir las oportunidades de pesca entre la flota de arrastre que faena en aguas de Portugal fijadas cada año mediante el correspondiente Reglamento comunitario.

El propio sector afectado ha solicitado la distribución individual de las posibilidades de pesca para de esta manera poder gestionar su actividad a lo largo del año con independencia de la actividad que desarrollen los buques del mismo censo. De esta manera se evita el cierre global de la pesquerías para este censo de pesca.



## **Oportunidad.**

La propuesta y aprobación de la orden en tramitación es necesaria para asegurar la gestión individual de cada buque de sus posibilidades de pesca, necesaria a la vista de la evolución de las pesquerías y dentro del marco del actual régimen de TACs y cuotas.

En particular, hay que destacar la petición del sector que faena en este caladero de repartir las posibilidades de pesca.

El proyecto de orden ha sido elaborado con la participación de las Administraciones Públicas competentes y los sectores afectados, incluyendo la opinión técnica del órgano consultivo en materia marítimo-pesquera del Estado, tal y como se detalla en el apartado de tramitación.

Todas estas razones aconsejan la publicación de una nueva Orden que permita una adecuada gestión de la pesquería de arrastre en aguas de Portugal.

## **2. FINALIDAD.**

Los objetivos de esta nueva regulación son:

- Regular la pesquería de arrastre, en aguas de la subzona IX del Consejo Internacional de Exploración del Mar, sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal.
- Establecer medidas de gestión que afecten al segmento de flota de arrastre que faena en aguas de Portugal.

## **3. ALTERNATIVAS.**

La alternativa que se propone parece la más adecuada para alcanzar los fines previstos, y ahonda en los principios de calidad normativa y simplificación administrativa previstos en la Ley de Economía Sostenible.

## **B) CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**



## 1.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

La presente orden consta de un preámbulo, 13 artículos, una disposición derogatoria, dos disposiciones finales y cuatro anexos.

Tiene por objeto por objeto regular la pesquería de arrastre en aguas de Portugal y distribuir las posibilidades de pesca que le sean asignadas a España dentro de la división IXa, entre los buques del censo de arrastre que faenan en este caladero.

Será de aplicación a las embarcaciones de pabellón español pertenecientes al censo de buques que pueden pescar con artes de arrastre de fondo, en aguas de la subzona IX del Consejo Internacional de Exploración del Mar, sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal.

El artículo 1 establece el objeto y ámbito de aplicación.

El artículo 2 establece el censo de buques

El artículo 3 determina la lista nominativa de buques

El artículo 4 marca la distribución de las posibilidades de pesca

El artículo 5 establece la distribución esfuerzo pesquero

El artículo 6 se refiere a la gestión de las posibilidades de pesca repartidas individualmente.

El artículo 7 establece las transferencias temporales de posibilidades de pesca entre buques censados en el arrastre de fondo.

El artículo 8 hace referencia a las transferencias definitivas de posibilidades de pesca entre buques censados en el arrastre de fondo en aguas de la subzona IX del Consejo Internacional de Exploración del Mar, sometidas a la soberanía o jurisdicción de Portugal.

El artículo 9 determina el seguimiento y control de las cuotas y esfuerzo pesquero

El artículo 10 establece los cambios de caladero.

El artículo 11 define el procedimiento de sustitución de Buques en el Censo

El artículo 12 establece las normas para el ejercicio de la actividad

El artículo 13 establece las especies que pueden ser capturadas

El artículo 14 sobre infracciones y sanciones



Tiene una disposición derogatoria que deroga la Orden APA/6/2004, de 12 de Enero, por la que se regula la pesquería de arrastre en aguas comunitarias de la zona IX del Consejo Internacional de Exploración del Mar (CIEM)

Hay dos disposiciones finales

Por último consta de 4 anexos.

El anexo I establece el censo de buques arrastreros que pueden pescar en la subzona IX del CIEM( aguas de portugal)

El anexo II establece la distribución de la cuota de especies para los buques de arrastre de fondo que faenan en aguas de portugal

El anexo III establece la Distribución individual de las posibilidades de pesca

El anexo IV fija el modelo para la transferencia definitiva de las posibilidades de pesca de un buque.

## 2.- TRAMITACIÓN

En el procedimiento de elaboración del presente proyecto normativo se han evacuado consultas a los **sectores afectados**, exigida en virtud de los artículos 105 a) de la Constitución Española y 24.1 c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, que garantizan la audiencia de los ciudadanos interesados, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones legalmente reconocidas que los agrupen o representen y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.

También se ha consultado a las **comunidades autónomas de Galicia y Andalucía**, únicas afectadas, trámite que constituye una exigencia derivada del deber general de cooperación que, según el artículo 3.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas.

Asimismo, ha informado el **Instituto Español de Oceanografía**, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

## 3.-ANÁLISIS JURÍDICO Y RANGO

La propuesta se fundamenta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que con carácter general atribuye al Gobierno el artículo 97 de la Constitución, y de



conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 31 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

## **C) IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

### **1.- IMPACTO ECONÓMICO Y REDUCCIÓN DE CARGAS**

La norma proyectada no presenta impacto económico significativo, por cuanto se racionaliza la gestión de la pesca efectuada por los buques pertenecientes al censo de arrastre en aguas de Portugal.

Sin embargo, se puede considerar que favorecerá la situación económica, al garantizar la cognoscibilidad de la normativa y la seguridad jurídica. Además, la nueva regulación relativa a las posibilidades de pesca permitirá que se generen derechos y que haya transferencias de los mismos; estos procesos de compraventa de derechos acabarán por producir una disminución de flota (desaparición mediante desguace de barcos), en la línea de la Política Pesquera Común, que no tendrá cargo alguno sobre los presupuestos del Estado ni de ninguna otra Administración.

Existen cargas administrativas debido a la solicitud y notificación de las cesiones o transferencias de posibilidades de pesca contempladas en los artículos 7 y 8. No obstante y debido al reducido tamaño del censo objeto de esta orden no se prevé un aumento significativo de las cargas administrativas en relación a las que genera este sistema de cesiones para otros censos.

a) **Artículo 7:** notificar la transferencia temporal de posibilidades de pesca.

Los barcos pertenecientes a la flota de arrastre de fondo en aguas de Portugal son 13, disponiendo cada uno de ellos de posibilidades de pesca de 6 especies, es decir son 78 las "minicuotas" que como mucho se podrían transferir.

Esta Orden Ministerial reparte las cuotas de pesca en base al acuerdo alcanzado por el sector por lo que es previsible que se produzcan pocas transmisiones ya que a diferencia de otros censos el reparto está adaptado a la realidad de la pesquería al provenir de un acuerdo del sector.

En base a todo lo anterior, para el año 2013 y siguientes, se estima de manera muy alcista que el número de transferencias temporales para los barcos de arrastre de fondo de Portugal podría ser de 10, y este es el dato que se tiene en cuenta para la "frecuencia anual" con que se realiza la carga.

La carga y coste de la misma aparejada a la notificación de la transferencia se equipararía a la de:



- Presentar una comunicación electrónicamente:  $2\text{€} \times 10 \text{ transferencias} = 20\text{€}$ .
- Aportación de datos: se presentan 3 datos con un coste de  $2\text{€}$  por dato por lo que  $3 \times 2\text{€} \times 10 \text{ transferencias} = 60\text{€}$
- ***Carga total aparejada al artículo 7: 80 €***

b) **Artículo 8.3:** solicitar autorización para transferir definitivamente posibilidades de pesca.

Teniendo en cuenta el razonamiento hecho para el artículo anterior, se estima que el primer año el número de transferencias definitivas sea de 5. En base a estas estimaciones, la carga y coste de la misma aparejada a la solicitud de autorización para transferir definitivamente posibilidades de pesca se equipararía a la de "presentar una solicitud electrónica":  $5\text{€}$ .

Por tanto el primer año la estimación de la carga sería  $5\text{€} \times 5 \text{ solicitudes} = 25\text{€}$ .

***Carga total aparejada al artículo 8.3: 25€.***

c) **Artículo 8.4:** adjuntar a la solicitud de transferencia definitiva de posibilidades de pesca el acuerdo al respecto plasmado en documento notarial.

Para estimar la frecuencia anual con que debe realizarse la carga el razonamiento es el mismo que en el caso anterior. En cuanto a la carga y coste de la misma aparejada se equipararía a la de "formalización en documentos públicos de hechos o documentos":  $500\text{€}$

Por tanto la estimación de la carga sería  $500\text{€} \times 5 \text{ solicitudes} = 2.500$

***Carga total aparejada al artículo 5.4: 2.500.***

En el texto aparecen otras disposiciones que podrían indicar cargas administrativas sin embargo son obligaciones que ya están contempladas en diferentes normas actualmente en vigor. De este modo:

- El Diario Electrónico de A Bordo es una obligación, desde el 1 de enero de 2012, para los buques mayores de 12 metros de eslora derivada del Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.



- Los cambios de caladero y sustitución de buques en el censo ya estaban previstos en anterior normativa pesquera (Orden APA/6/2004) que ahora se deroga y sustituye por la nueva Orden que se está tramitando.

OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS	ART.	TIPO DE CARGA	COSTE UNITARIO	FRECUENCIA	POBLACIÓN	COSTE ANUAL
PRESENTACIÓN DE UNA COMUNICACIÓN ELECTRÓNICAMENTE	7.1	2	2	1	10	20
APORTACIÓN DE DATOS (3 DATOS)	7.4	2	2X3	1	10	60
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA TRANSFERIR POSIBILIDADES DE PESCA	8.3	2	5	1	5	25
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO NOTARIAL	8.4	18	500	1	5	2500
<b>COSTE ANUAL CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>						<b>2605 €</b>

## 2.- IMPACTO EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO

La aprobación de la presente orden no supone ningún requisito presupuestario adicional, incluidos costes de personal, para el ejercicio presente ni para los sucesivos. Todas las actuaciones derivadas de esta normativa se atenderán con los medios humanos y materiales actualmente existentes en la Secretaría General de Pesca.

### D) IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La implantación de las medidas proyectadas carece de impacto en este ámbito.

Madrid, 7 de mayo de 2013